

Consecutivo	3599, 3600, 3601
Radicado	3599, 3600 y 3601
Interesado	CORPORACIÓN CONADE
NIT	901233081
Fecha Rad.	8 de junio de 2022
Regional	GUAVIARE
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2022-95-77881075 y 2022-95-77881076

OBSERVACIÓN No. 3599, CONSECUTIVO N° 3599

OBSERVACIÓN No. 3600, CONSECUTIVO N° 3600

OBSERVACIÓN No. 3601, CONSECUTIVO N° 3601

“Teniendo en cuenta el resultado del informe de evaluación de la invitación 2022-95-77881075 publicado en la plataforma del ICBF; me permito solicitar muy respetuosamente se verifique nuevamente la puntuación dada a los proponentes, toda vez que dentro del informe final se indica que la CORPORACION CONADE No cumple puntaje mínimo de evaluación, en razón que no se le tuvo en cuenta la experiencia territorial, me permito solicitar muy respetuosamente se verifique nuevamente la experiencia aportada por parte de la CORPORACION CONADE, toda vez que REVISANDO LOS CRITERIOS DE EVALUACION FRENTE A LOS RESULTADOS NO SE NOS ASIGNO PUNTAJE, yendo en contravía con la información aportada dentro de nuestra propuesta, de conformidad al manual de contratación del icbf, como de la ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 como del Registro único de proponentes en donde se puede verificar que se cuenta con la experiencia específica en los Municipios de SAN JOSE DEL GUAVIARE Y EL RETORNO GUAVIARE; siendo este departamento para el cual presentamos nuestra manifestación de interés; la cual no fue tomada en cuenta en el momento de evaluación. Por lo cual y en aras de continuar con el proceso se solicita se tenga en cuenta la presente observación y se ajuste el informe de evaluación.

Por cuanto solo indica la siguiente observación: Con ocasión de observaciones presentadas en el marco del proceso de selección y una vez realizada la verificación del criterio de experiencia con los soportes documentales presentados con las manifestaciones de interés, se realizó el procesamiento de la información ajustando puntajes cuando aplica, lo cual generó cambios en ordenes de elegibilidad y/o adjudicaciones. Sentimos que no se tuvo en cuenta nuestra manifestación de interés, tampoco obtuvimos de parte del evaluador alguna solicitud de aclaración y/o subsanación; por lo tanto, allegamos los soportes para corroborar lo expuesto. Se adjunta los documentos soportes que dan cuenta que dentro del objeto y alcance de los contratos aportados si se tiene la experiencia específica territorial. Es de anotar que dentro de las actas de liquidación aportadas en la propuesta no se especifica los municipios, sin embargo, no significa que dentro del contrato que fue celebrado con ICBF no contemple esta información. Además, es importante resaltar que dentro del informe de evaluación no indica las razones por las que no se nos haya tenido en cuenta la experiencia territorial.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.3599, 3600 y 3601

Atendiendo la observación realizada en el aplicativo SIPA con número de consecutivo 3599, 3600 y 3601 de fecha 8 de junio de 2022, para la **CORPORACIÓN CONADE con NIT 901233081** y de acuerdo con lo establecido en la RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021). se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que: La invitación Pública 003/2019, establece en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, (...) **D. REGLAS ESPECIALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA; (...) NOTA 4: Cuando a entidad oferente no cuente con más de tres (3) años de constituida se podrá sumar la experiencia de los fundadores, o constituyentes, para ello, se verificará la fecha de constitución dispuesta en el certificado de existencia y representación o documento equivalente. La experiencia que se pretenda acreditar deberá relacionarse en el Formato No. 5 de experiencia y allegar las certificaciones correspondientes que se quieran hacer valer por la entidad las cuales deberán cumplir las condiciones señaladas en el presente Título. Para las entidades que cuenten con más de tres años de constituidas, deberán acreditar la experiencia incorporada (la de los asociados y de la persona jurídica) a la persona jurídica. Para las entidades oferentes que cuenten con más de tres (3) años de constituidas, deberán acreditar la experiencia incorporada (la de los asociados y la de la persona jurídica) a la persona jurídica.** Subrayado y negrita al citar.

Ahora, La resolución 7946 el 21 de octubre de 2021 modificada por la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, modifica el **CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS** de la IP-003-2019, estableciendo que, para seleccionar una entidad habilitada, la Dirección Regional o la dependencia que requiera la contratación deberá llevar a cabo y documentar todo el procedimiento ordenado por estas, así mismo el numeral 3 del capítulo de referencia, indica **PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS** Se adelantará la escogencia de los oferentes habilitados en el Banco Nacional de Oferentes dando estricta aplicación al procedimiento que se indica, entre estos criterios, se encuentran los establecidos en el numeral **2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS; El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.**

Conforme a lo expuesto, es necesario responder a las observaciones; "(...) se tenga en cuenta la experiencia aportada por cuanto la experiencia que se aporta corresponde a uno de los asociados de la corporación la cual es válida y efectivamente adquirida en la jurisdicción del municipio de San José del Guaviare y Retorno Guaviare", de la siguiente manera:

1. El comité evaluador conforme la competencia designada, en cumplimiento de la verificación de la experiencia en el territorio conforme a la resoluciones ibidem, calificó **NO CUMPLE** las experiencias aportadas a nombre de la entidad CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO CONADE, Nit: 900255290-9), para las invitaciones públicas No. 2022-95-77881076 y 2022-95-77881075, toda vez que no correspondía a la entidad

oferente **Corporación CONADE**, Nit: 901233081-5, haciendo la precisión y claridad que al momento de la manifestación y cargue de soportes documentales la entidad no aportó ningún documento que indicara las condiciones del accionista, socio o constituyente, como responsable e interesado del documento probatorio que quisiera hacer valer.

2. Ahora bien, en garantía del debido proceso, pese a la precisión y competencia descrita anteriormente, el comité evaluador reitera que, las invitaciones públicas 2022-95-77881076 y 2022-95-77881075 fueron sometidas al procedimiento administrativo y de selección de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes de primera infancia IP-003-2019, resolución 7946 el 21 de octubre de 2021 modificada por la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, sin desconocer las demás presiones de la IP.
3. No procede considerar que las condiciones y situaciones de evaluación y habilitación de la entidad **Corporación CONADE** en el Banco Nacional de Oferente de Primera Infancia IP-003-2019, especialmente en el marco de la experiencia aportada en su momento, sea unificada al proceso de contratación de las dos invitaciones objeto de revisión, como ya se explicó, la IP-003-2019 consolidó el listado de Entidades Administradoras del Servicio (EAS) que reunían los requisitos mínimos exigidos por el ICBF en materia jurídica, administrativa, financiera y técnica, sin embargo, dispuso que la habilitación de operadores para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes no genera obligación para el ICBF de suscribir contrato alguno, ni derecho alguno para los habilitados. Es por ello, que generó un procedimiento administrativo y de selección de entidades habilitadas en este, hoy aplicado conforme a las resoluciones ya señaladas, respetando las reglas descritas para la adjudicación de los respectivos contratos de aporte.
4. Asimismo, este comité indica que a la fecha de las invitaciones publicas 2022-95-77881076 y 2022-95-77881075, realizadas a los habilitados en el BNOPI e incluso a la fecha de manifestación de interés del oferente, la **Corporación CONADE**, ya tenía más de tres (3) años de constituida, a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Casanare, se certificó que la fecha de constitución fue del 06 de julio de 2018, con fecha de inscripción 20 de noviembre de 2018 bajo No. S0504225. Por lo cual no era suficiente la experiencia aportada de los socios, accionistas o constituyentes, tal como lo indica la IP-003-2019 con base en el decreto 1082/2015. **Para las entidades oferentes que cuenten con más de tres (3) años de constituidas, deberán acreditar la experiencia incorporada (la de los asociados y la de la persona jurídica) a la persona jurídica. Subrayado y negrita.**

Sin embargo, como ya se aclaró, basta con los procedimientos reglados por las resoluciones reiteradas, para confirmar que la entidad oferente era la responsable del cargue de documentación que le interesaba hacer valer en el proceso de evaluación de la manifestación de interés, para lo cual con lo aportado se le calificó correctamente.

5. Por último, no menos importante, se reitera el ultimo inciso del tercer párrafo del literal e) de la resolución No 1666 del 28 de febrero de 2022 por la cual se modificó la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, indicó que: **En el marco de esta revisión no se solicitará ni se permitirá la presentación de los soportes que acrediten los criterios de selección, sólo se verificarán los soportes que se adjuntaron junto con la manifestación de interés. Lo anterior teniendo en cuenta que, al tratarse de requisitos de ponderación y de desempate, los mismos no son objeto de subsanación.** Subrayado y negrita al citar. El comité evaluador dio cumplimiento al respecto.

De manera que, para estos 2 procesos de contratación al no presentar la documentación que demostrara la experiencia requerida, se reitera que la calificación **NO CUMPLE** en el marco de las invitaciones públicas fue correcta y por ende, no es PROCEDENTE LA OBSERVACIÓN realizada por la CORPORACIÓN CONADE.

Consecutivo	3633 Y 3634
Radicado	3633 Y 3634
Interesado	CORPORACIÓN CONADE
NIT	901233081
Fecha Rad.	17 de junio de 2022
Regional	GUAVIARE
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2022-95-77881075 Y 2022-95-77881076

OBSERVACIÓN No. 3633, CONSECUTIVO N° 3633

OBSERVACIÓN No. 3634, CONSECUTIVO N° 3634

“Teniendo en cuenta el resultado del informe de evaluación para la selección de oferentes dentro de la invitación pública No. 2022-95-77881075 nos permitimos manifestar nuestro desacuerdo toda vez que a la corporación no se le dio puntuación en la experiencia aportada, por lo tanto, solicitamos que de acuerdo con la ley 1258 de 2008, se tenga en cuenta la experiencia aportada. Por cuanto la experiencia que se aporta corresponde a uno de los asociados de la corporación la cual es válida y efectivamente adquirida en la jurisdicción del municipio de san José del Guaviare y Retorno Guaviare tal como lo evidencia los soportes que se allegaron dentro del banco nacional de oferentes como en la respectiva invitación pública objeto de esta observación. El Decreto 1082 de 2015 es claro en indicar que una sociedad con menos de tres años de constituida puede aportar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. De conformidad a lo indicado en el concepto CCE-DES-FM-17 de Colombia compra eficiente indica: EXPERIENCIA – Noción – Colombia Compra Eficiente

- i) La experiencia es personal, esto es, se adquiere participando, directa o indirectamente, sin que sea posible no participar y tener una experiencia que no es propia.*
- ii) La experiencia se puede compartir, sin que implique que la que le hayan compartido a una persona se entienda suya, ya que dentro del procedimiento contractual se reflejará que esa persona tiene la experiencia de otra, como es el caso de la que le aportan los socios a las sociedades con menos de 3 años de constitución, lo cual constará en el RUP; o de las figuras asociativas—consorcios y uniones temporales—que se verificará en el documento privado de constitución.*
- iii) La experiencia se puede transferir, y es diferente a compartir, puesto que implica que la experiencia de una persona se traslada a otra, y esta última acredita esa experiencia como propia, lo cual es el caso de algunas figuras y reformas estatutarias, como se verá y explicará en detalle en el numeral 2.3 de este documento.*
- iv) Cuando la persona que adquirió la experiencia desaparece o se liquida, no es posible que comparta o transfiera su experiencia, porque al ser personal sigue la suerte de quien la adquirió.*

SOCIEDADES NUEVAS – Experiencia – Inferior a tres años – Requisitos habilitantes – Desarrollo de la empresa

La parte final del numeral 2.5 del artículo citado incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro. Esta prerrogativa, que puede ser entendida como de fomento a la participación de los oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas —con

menos de 3 años de constitución— puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus accionistas, socios o constituyentes.

[...]

La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que esta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes o puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.

EXPERIENCIA – Conservación – Renovación RUP – Cesación efectos RUP

[...] si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

EXPERIENCIA – Conservación – Sociedades – Menor a 3 años de constitución

[...] en atención al principio general de interpretación según el cual donde el legislador no distingue no le es dado hacerlo al intérprete, el hecho de que una sociedad con menos de 3 años de constitución haya hecho uso de la referida prerrogativa en determinado proceso de contratación o entidad, no excluye la posibilidad de que dicha sociedad siga haciendo uso del beneficio en otros procesos de contratación adelantados por otras entidades, incluso una vez vencidos los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

EXPERIENCIA – Retiro del socio – Sociedades – Menor a 3 años de constitución

El Decreto 1082 de 2015 es claro en indicar que una sociedad con menos de tres años de constituida puede aportar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de modo que si se pierde esta calidad, como sucedería cuando un socio se retira por venta o cesión de su participación y pierde su calidad de socio, con el fin de evitar prácticas corruptivas o que atenten contra la transparencia en la contratación estatal, la experiencia aportada por quien se retira no deberá ser tomada en cuenta por las Entidades Estatales, y no debería ser utilizada por el proponente en Procesos de Contratación, ya que es inherente a la persona que la ha obtenido. En consecuencia, el proponente debería actualizar la experiencia en el RUP, actuando de buena fe en el Proceso de Contratación.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3633 y 3634

Atendiendo la observación realizada en el aplicativo SIPA con número de consecutivo 3633 y 3634 de fecha 17 de junio de 2022, para la **CORPORACIÓN CONADE con NIT 901233081** y de acuerdo con lo establecido en la RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021). se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que: La invitación Pública 003/2019, establece en el **TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, (...) D. REGLAS ESPECIALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA; (...) NOTA 4: Cuando la entidad oferente no cuente con más de tres (3) años de constituida se podrá sumar la experiencia de los fundadores, o constituyentes, para ello, se verificará la fecha de constitución dispuesta en el certificado de existencia y representación o documento equivalente. La experiencia que se pretenda acreditar deberá relacionarse en el Formato No. 5 de experiencia y allegar las certificaciones correspondientes que se quieran hacer valer por la entidad las cuales deberán cumplir las condiciones señaladas en el presente Título. Para las entidades que cuenten con más de tres años de constituidas, deberán acreditar la experiencia incorporada (la de los asociados y de la persona jurídica) a la persona jurídica. Para las entidades oferentes que cuenten con más de tres (3) años de constituidas, deberán acreditar la experiencia incorporada (la de los asociados y la de la persona jurídica) a la persona jurídica. Subrayado y negrita al citar.**

Ahora, La resolución 7946 el 21 de octubre de 2021 modificada por la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, modifica el **CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS** de la IP-003-2019, estableciendo que, para seleccionar una entidad habilitada, la Dirección Regional o la dependencia que requiera la contratación deberá llevar a cabo y documentar todo el procedimiento ordenado por estas, así mismo el numeral 3 del capítulo de referencia, indica **PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS** Se adelantará la escogencia de los oferentes habilitados en el Banco Nacional de Oferentes dando estricta aplicación al procedimiento que se indica, entre estos criterios, se encuentran los establecidos en el numeral **2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS; El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.**

Conforme a lo expuesto, es necesario responder a las observaciones; "(...) se tenga en cuenta la experiencia aportada por cuanto la experiencia que se aporta corresponde a uno de los asociados de la corporación la cual es válida y efectivamente adquirida en la jurisdicción del municipio de San José del Guaviare y Retorno Guaviare", de la siguiente manera:

1. El comité evaluador conforme la competencia designada, en cumplimiento de la verificación de la experiencia en el territorio conforme a la resoluciones ibidem, calificó **NO CUMPLE** las experiencias aportadas a nombre de la entidad CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO CONADE, Nit: 900255290-9), para las invitaciones públicas No. 2022-95-77881075 Y 2022-95-77881076 , toda vez que no correspondía a la entidad oferente **Corporación CONADE, Nit: 901233081-5**, haciendo la precisión y claridad que al momento

de la manifestación y cargue de soportes documentales la entidad no aportó ningún documento que indicara las condiciones del accionista, socio o constituyente, como responsable e interesado del documento probatorio que quisiera hacer valer.

2. Ahora bien, en garantía del debido proceso, pese a la precisión y competencia descrita anteriormente, el comité evaluador reitera que, las invitaciones públicas 2022-95-77881075 Y 2022-95-77881076 fueron sometidas al procedimiento administrativo y de selección de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes de primera infancia IP-003-2019, resolución 7946 el 21 de octubre de 2021 modificada por la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, sin desconocer las demás presiones de la IP.
3. No procede considerar que las condiciones y situaciones de evaluación y habilitación de la entidad **Corporación CONADE** en el Banco Nacional de Oferente de Primera Infancia IP-003-2019, especialmente en el marco de la experiencia aportada en su momento, sea unificada al proceso de contratación de las dos invitaciones objeto de revisión, como ya se explicó, la IP-003-2019 consolidó el listado de Entidades Administradoras del Servicio (EAS) que reunían los requisitos mínimos exigidos por el ICBF en materia jurídica, administrativa, financiera y técnica, sin embargo, dispuso que la habilitación de operadores para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes no genera obligación para el ICBF de suscribir contrato alguno, ni derecho alguno para los habilitados. Es por ello, que generó un procedimiento administrativo y de selección de entidades habilitadas en este, hoy aplicado conforme a las resoluciones ya señaladas, respetando las reglas descritas para la adjudicación de los respectivos contratos de aporte.
4. Asimismo, este comité indica que a la fecha de las invitaciones publicas 2022-95-77881075 Y 2022-95-77881076 , realizadas a los habilitados en el BNOPI e incluso a la fecha de manifestación de interés del oferente, la **Corporación CONADE**, ya tenía más de tres (3) años de constituida, a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Casanare, se certificó que la fecha de constitución fue del 06 de julio de 2018, con fecha de inscripción 20 de noviembre de 2018 bajo No. S0504225. Por lo cual no era suficiente la experiencia aportada de los socios, accionistas o constituyentes, tal como lo indica la IP-003-2019 con base en el decreto 1082/2015. **Para las entidades oferentes que cuenten con más de tres (3) años de constituidas, deberán acreditar la experiencia incorporada (la de los asociados y la de la persona jurídica) a la persona jurídica. Subrayado y negrita.**

Sin embargo, como ya se aclaró, basta con los procedimientos reglados por las resoluciones reiteradas, para confirmar que la entidad oferente era la responsable del carque de documentación que le interesaba hacer valer en el proceso de evaluación de la manifestación de interés, para lo cual con lo aportado se le calificó correctamente.

5. Por último, no menos importante, se reitera el ultimo inciso del tercer párrafo del literal e) de la resolución No 1666 del 28 de febrero de 2022 por la cual se modificó la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, indicó que: **En el marco de esta revisión no se solicitará ni se permitirá la presentación de los soportes que acrediten los criterios de selección, sólo se verificarán los soportes que se adjuntaron junto con la manifestación de interés. Lo anterior teniendo en cuenta que, al tratarse de requisitos de ponderación y de desempate, los mismos no son objeto de subsanación.** Subrayado y negrita al citar. El comité evaluador dio cumplimiento al respecto.

De manera que, para estos 2 procesos de contratación al no presentar la documentación que demostrara la experiencia requerida, se reitera que la calificación **NO CUMPLE** en el marco de las invitaciones públicas fue correcta y por ende, no es PROCEDENTE LA OBSERVACIÓN realizada por la CORPORACIÓN CONADE.

Consecutivo	3612 Y 3613
Radicado	3612 Y 3613
Interesado	CORPORACIÓN CONADE
NIT	901233081
Fecha Rad.	13 de junio de 2022
Regional	GUAVIARE
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2022-95-77881075 Y 2022-95-77881076

OBSERVACIÓN No. 3612, CONSECUTIVO N° 3612

OBSERVACIÓN No. 3613, CONSECUTIVO N° 3613

“Yopal, 13 de junio de 2022

Señores

SEDE DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Avenida Carrera 68 N° 64 C - 75

Bogotá D.C.

REF: OBSERVACION AL INFORME CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES REGIONAL GUAVIARE.

Por medio del presente y en atención a las respuestas dadas por el comité evaluador dentro del informe consolidado de respuestas a las observaciones regional Guaviare nos permitimos Disentir con las respuestas dadas por Parte del comité evaluador frente a la experiencia y documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos dentro de las invitaciones publicas No. N°2022-95-77881075 y la invitación No. N°2022-95-77881076 Presentadas por el proponente CORPORACIÓN CONADE por cuanto se está desconociendo la normatividad legal colombiana para el tema de selección de contratistas por las siguientes razones que me permito enunciar:

1. El comité evaluador dentro de la respuesta dada a los proponentes CORPORACION FORJAR PARA EL FUTURO a las observaciones 2492, 2508 y 2529 y CORPORACIÓN SOCIOECONOMICA MANOS AL DESARROLLO CORMADES a las observaciones 2463-2479 mediante las cuales están desconociendo de plano la normatividad vigente frente a la forma de calificar a los proponentes que dentro de sus requisitos técnicos aportan experiencias de sus asociados, socios u accionistas cuando se trata de empresas con menos de 3 años constituidas, tal como es el caso de la corporación conade, para el caso del cumplimiento del requisito técnico exigido dentro de la invitación publica N°2022-95-77881075 y la invitación No. N°2022-95-77881076 apporto experiencia de uno de los asociados que para este caso es la Corporación Nacional De Desarrollo funge en todos los documentos de constitución registrados tanto en cámara de comercio de Casanare como de los mismos que se han allegado al instituto colombiano

de bienestar familiar; en donde se muestra que la Corporación Nacional De Desarrollo con Nit 900255290-9 es socia de la CORPORACIÓN CONADE, situación que en ningún lado nos lo ha prohibido la ley; y que por lo contrario esta actuación está enmarcada en la ley 80 de 1993 y en el decreto 1082 de 2015 y en el manual de contratación del ICBF, Pero que nos sorprende el pronunciamiento del comité por cuanto en ningún momento en el curso de estas invitaciones públicas en las que estamos participando se nos haya requerido subsanar o aclarar o soportar, pero que a priori después de surtir todo un proceso de evaluación se nos venga a tachar de falsos cuando el deber ser hubiese sido si existe alguna duda por parte del evaluador pedir aclaración al proponente CORPORACIÓN CONADE por cuanto en la forma que se da respuesta a los proponentes observantes CORPORACION FORJAR PARA EL FUTURO Y CORPORACIÓN SOCIOECONOMICA MANOS AL DESARROLLO CORMADES se nos deja nuestro buen nombre en tela de juicio endilgando posiciones que para nuestro sano ejercicio de participar se nos están violando los principios que rigen la contratación pública; pues de esta manera conceptualizar o responder a las observaciones se está simplemente desconociendo la normatividad legal vigente. Lo cual es contrario complemente a la realidad de las cosas. Siendo además contrario a los criterios exigidos pues precisamente el mismo ICBF abrió esta convocatoria donde le dio participación a NUEVOS OPERADORES, por lo tanto, no se entiendo porque el comité evaluador nos está desconociendo nuestras propuestas, nuestros soportes que son plenamente limpios y totalmente legales.

Es de solicitar por medio del presente la siguiente petición se aclare que la experiencia allegada dentro del presente proceso corresponde a uno de los asociados de la corporación; de esta manera se estará limpiando el buen nombre de la empresa. El cual pretende dañar con apreciaciones fuera de ley el observante CORPORACION FORJAR PARA EL FUTURO quien puede decir o intuir o descalificar de muchas formas los soportes allegados por mi representada; Sin embargo, eso no significa que el comité evaluador valide pro ciertas dichas afirmaciones que de plano carecen de veracidad.

Siendo respetuosos de las apreciaciones del comité invitamos a revisar la documentación aportada dentro del presente proceso de selección; y a pesar que no se nos está solicitando subsanar o aclarar allegamos el acta de constitución de la corporación Conade en donde da cuenta que la corporación nacional de desarrollo es asociada de mi representada.

Por todo lo anterior se solicita:

- Que se rechace las observaciones sin fundamento de los observantes CORPORACION FORJAR PARA EL FUTURO y CORPORACIÓN SOCIOECONOMICA MANOS AL DESARROLLO CORMADES dichas en contra de la corporación conade.*
- Que en virtud de los principios de la contratación pública de la selección objetiva y de la transparencia, como de la razón de ser de invitar a Nuevos operadores a participar solicitamos se mantenga la calificación dada a la corporación conade en primer lugar de elegibilidad por cuanto se cumple con los criterios de selección requeridos en las invitaciones N°2022-95-77881075 y la invitación No. N°2022-95-77881076.*

Atentamente,

JUAN SALCEDO HERRERA
RL. CORPORACION CONADE.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3612 Y 3613

Atendiendo la observación realizada en el aplicativo SIPA con número de consecutivo 3612 y 3613 de fecha 13 de junio de 2022, para la **CORPORACIÓN CONADE con NIT 901233081** y de acuerdo con lo establecido en la RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021). se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que: La invitación Pública 003/2019, establece en el **TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, (...) D. REGLAS ESPECIALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA; (...) NOTA 4: Cuando la entidad oferente no cuente con más de tres (3) años de constituida se podrá sumar la experiencia de los fundadores, o constituyentes, para ello, se verificará la fecha de constitución dispuesta en el certificado de existencia y representación o documento equivalente. La experiencia que se pretenda acreditar deberá relacionarse en el Formato No. 5 de experiencia y allegar las certificaciones correspondientes que se quieran hacer valer por la entidad las cuales deberán cumplir las condiciones señaladas en el presente Título. Para las entidades que cuenten con más de tres años de constituidas, deberán acreditar la experiencia incorporada (la de los asociados y de la persona jurídica) a la persona jurídica. Para las entidades oferentes que cuenten con más de tres (3) años de constituidas, deberán acreditar la experiencia incorporada (la de los asociados y la de la persona jurídica) a la persona jurídica. Subrayado y negrita al citar.**

Ahora, La resolución 7946 el 21 de octubre de 2021 modificada por la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, modifica el **CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS** de la IP-003-2019, estableciendo que, para seleccionar una entidad habilitada, la Dirección Regional o la dependencia que requiera la contratación deberá llevar a cabo y documentar todo el procedimiento ordenado por estas, así mismo el numeral 3 del capítulo de referencia, indica **PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS** Se adelantará la escogencia de los oferentes habilitados en el Banco Nacional de Oferentes dando estricta aplicación al procedimiento que se indica, entre estos criterios, se encuentran los establecidos en el numeral **2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS; El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.**

Conforme a lo expuesto, es necesario responder a las observaciones; "(...) se tenga en cuenta la experiencia aportada por cuanto la experiencia que se aporta corresponde a uno de los asociados de la corporación la cual es válida y efectivamente adquirida en la jurisdicción del municipio de San José del Guaviare y Retorno Guaviare", de la siguiente manera:

2. El comité evaluador conforme la competencia designada, en cumplimiento de la verificación de la experiencia en el territorio conforme a la resoluciones ibidem, calificó **NO CUMPLE** las experiencias aportadas a nombre de la entidad CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO CONADE, Nit: 900255290-9), para las invitaciones públicas No. 2022-95-77881075 Y 2022-95-77881076 , toda vez que no correspondía a la entidad oferente **Corporación CONADE, Nit: 901233081-5**, haciendo la precisión y claridad que al momento

de la manifestación y cargue de soportes documentales la entidad no aportó ningún documento que indicara las condiciones del accionista, socio o constituyente, como responsable e interesado del documento probatorio que quisiera hacer valer.

3. Ahora bien, en garantía del debido proceso, pese a la precisión y competencia descrita anteriormente, el comité evaluador reitera que, las invitaciones públicas 2022-95-77881075 Y 2022-95-77881076 fueron sometidas al procedimiento administrativo y de selección de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes de primera infancia IP-003-2019, resolución 7946 el 21 de octubre de 2021 modificada por la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, sin desconocer las demás presiones de la IP.
4. No procede considerar que las condiciones y situaciones de evaluación y habilitación de la entidad **Corporación CONADE** en el Banco Nacional de Oferente de Primera Infancia IP-003-2019, especialmente en el marco de la experiencia aportada en su momento, sea unificada al proceso de contratación de las dos invitaciones objeto de revisión, como ya se explicó, la IP-003-2019 consolidó el listado de Entidades Administradoras del Servicio (EAS) que reunían los requisitos mínimos exigidos por el ICBF en materia jurídica, administrativa, financiera y técnica, sin embargo, dispuso que la habilitación de operadores para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes no genera obligación para el ICBF de suscribir contrato alguno, ni derecho alguno para los habilitados. Es por ello, que generó un procedimiento administrativo y de selección de entidades habilitadas en este, hoy aplicado conforme a las resoluciones ya señaladas, respetando las reglas descritas para la adjudicación de los respectivos contratos de aporte.
5. Asimismo, este comité indica que a la fecha de las invitaciones publicas 2022-95-77881075 Y 2022-95-77881076 , realizadas a los habilitados en el BNOPI e incluso a la fecha de manifestación de interés del oferente, la **Corporación CONADE**, ya tenía más de tres (3) años de constituida, a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Casanare, se certificó que la fecha de constitución fue del 06 de julio de 2018, con fecha de inscripción 20 de noviembre de 2018 bajo No. S0504225. Por lo cual no era suficiente la experiencia aportada de los socios, accionistas o constituyentes, tal como lo indica la IP-003-2019 con base en el decreto 1082/2015. **Para las entidades oferentes que cuenten con más de tres (3) años de constituidas, deberán acreditar la experiencia incorporada (la de los asociados y la de la persona jurídica) a la persona jurídica. Subrayado y negrita.**







Sin embargo, como ya se aclaró, basta con los procedimientos reglados por las resoluciones reiteradas, para confirmar que la entidad oferente era la responsable del carque de documentación que le interesaba hacer valer en el proceso de evaluación de la manifestación de interés, para lo cual con lo aportado se le calificó correctamente.

6. Por último, no menos importante, se reitera el ultimo inciso del tercer párrafo del literal e) de la resolución No 1666 del 28 de febrero de 2022 por la cual se modificó la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, indicó que: **En el marco de esta revisión no se solicitará ni se permitirá la presentación de los soportes que acrediten los criterios de selección, sólo se verificarán los soportes que se adjuntaron junto con la manifestación de interés. Lo anterior teniendo en cuenta que, al tratarse de requisitos de ponderación y de desempate, los mismos no son objeto de subsanación.** Subrayado y negrita al citar. El comité evaluador dio cumplimiento al respecto.

De manera que, para estos 2 procesos de contratación al no presentar la documentación que demostrara la experiencia requerida, se reitera que la calificación **NO CUMPLE** en el marco de las invitaciones públicas fue correcta y por ende, no es PROCEDENTE LA OBSERVACIÓN realizada por la CORPORACIÓN CONADE.

Sin otro particular,

Comité Verificador de la Regional ICBF Guaviare.

NOMBRE COMITÉ VERIFICADOR	APROBÓ
Alex David Cordoba Arias	
Ana Maria Gomez	Ana Maria G
Astrid Cajiao Acosta	
Blanca Mireya Cuervo Real	
Carlos Mario Castellanos	
Erick Fernando Gonzalez Alfonso	
Fabian Mauricio Pachón Pacheco	<u>fabianmauricio Pachon Pacheco</u>
Hermann Roberto Hernandez Ochoa	H7
Isabella Lopera Arango	
Johanna Osorio Abril	Johanna Osorio A.
John Jairo Guevara Rojas	John J. Guevara R.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Juan David Castellanos	
Juan Harvey Ramirez Guerrero	
Lady Johana Jimenez Pinzon	
Luz Dary Rodríguez	
Luz Lilibeth Garcia Pinzon	
Mariana Quintero	
Olga Lucia Holguín Rojas	
Karen Yicela Conde Giraldo	
Maria Dey Del Pilar Rodríguez Pinzon	
Gloria Yineth Rodríguez Bothia	